



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-0112-00**.
Accionante: Hector Montero Mercado y Otros.
Demandado: La Nación Colombiana – Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica y Otros.

Asunto: Se admite demanda.

Vista la nota secretarial que antecede¹, revisada la actuación y la orden dada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre en autos del 8 de junio de 2017 y 25 de abril de 2018, se pronuncia el despacho sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Analizado el contenido de la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos formales, legales y ha sido presentada en tiempo², razón por la cual:

SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentaron mediante apoderado judicial los señores, HECTOR MONTERO MERCADO, VÍCTOR PORTO MELÉNDEZ, ALEX ALBERTO PORTO VILLANUEVA, LEVID PORTO VILLANUEVA, YARLES PORTO VILLANUEVA, KATERINE PORTO VILLANUEVA, YURIS JULIO TORRES, DILIA ROSA PÉREZ DE CONTRERAS, ARMANDO CONTRERAS JIMÉNEZ, FIDENCIA PÉREZ GUERRERO, EMMY JULIO ROCHA, DIONISIO ROCHA CHIQUILLO, OLIVIA ESTREMOR GÓMEZ, LUIS ANDRÉS MARTÍNEZ ESTREMOR, ADITH JULIO TORRES, PEDRO MANUEL TORRES RODRÍGUEZ, CARLOS ANDRÉS TORRES GÓMEZ, JORGE LUIS TORRES GÓMEZ, MARÍA MANUELA TORRES GÓMEZ, HÉCTOR MANUEL TORRES GÓMEZ y RUMUALDA GÓMEZ BERRIO, en contra de **LA NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

¹ Folio 98 del expediente.

² El ejercicio oportuno de la acción se contabiliza aplicando lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU 254 de 2013.

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad a lo consagrado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011³.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a los demandados, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que las entidades demandadas puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al abogado, **ADIL JOSÉ MELÉNDEZ MÁRQUEZ**, identificado con **C.C. N° 73.580.001** de Cartagena – Bolívar portador de la **T.P. N° 145.811** del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante; y téngase como apoderado sustituto al abogado **JOSÉ DAVID MEDRANO MELÉNDEZ** con **C.C N° 1.128.044.357** de Cartagena – Bolívar, portador de la **T.P. N° 204.968** del C.S de la J, según poder conferido⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

³ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

⁴ Folio 69 - 75 del expediente.